



DECRETO No 1000-40021

(17 FEB 2017)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA
EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**

El Alcalde de Ibagué, en uso de sus facultades Constitucionales, las conferidas por el Artículo 91 literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 36 de la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que los planes de desarrollo son la carta de navegación y el principal instrumento dentro del proceso de planeación y de gestión del desarrollo integral de las entidades territoriales. Igualmente son el instrumento político, técnico, prospectivo democrático y participativo donde la administración territorial concreta decisiones, acciones, medios y recursos que se ejecutan durante el período de su gobierno.

Que la Ley 152 de 1994 establece en su artículo 29 la construcción del Plan Indicativo para el periodo de gobierno con el fin de realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo.

Que el artículo 26 de la Ley 152 establece como mecanismo para la ejecución del Plan de Desarrollo el Plan de Acción el cual debe ser construido de manera anual.

Que el artículo 36 de la Ley ya referenciada, establece la obligatoriedad de la construcción de los instrumentos de planeación en materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, para las entidades territoriales.

Que el Departamento Nacional de Planeación desarrolló la guía para la Gestión Pública Territorial 011, en la cual establece los instrumentos para la gestión pública territorial por resultados.

Que mediante Acuerdo Nro. 0006 de junio 15 de 2016 fue adoptado el Plan de Desarrollo "Por Ibagué con todo el Corazón 2016-2019"

Que el **Artículo 5** del acuerdo 006 del 15 de junio de 2016 establece "Sistema de Seguimiento. Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la administración en el presente Plan de Desarrollo y bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia; se implementará el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo "Por Ibagué con todo el Corazón" 2016-2019. Para lo cual desarrollara e integrará los siguientes instrumentos de planificación: Plan indicativo, Plan de acción, Plan Operativo anual de inversiones - POAI y Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal BPPIM, a través de los cuales se realiza la programación, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de la gestión pública Municipal. La Administración reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo la implementación y operación de este sistema".



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133.897



ALCALDÍA DE IBAGÜE
DESPACHO ALCALDE

1000 - 0022

12 ENE 2017

Que por las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adoptar la guía de instrucciones para formular el Plan Indicativo y Plan de Acción del Municipio de Ibagué, cumpliendo las disposiciones del Departamento Nacional de Planeación en esta materia; documento que se encuentra adjunto al presente Decreto y que hace parte integral del mismo junto con sus anexos.

ARTÍCULO 2: Adoptar el formato de Plan Indicativo que se muestra en el documento adjunto al presente Decreto, formato que se encuentra descrito dentro de la guía de instrucciones adoptada en el artículo primero y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Planeación realizará el seguimiento al Plan de Desarrollo a través del Plan Indicativo para lo cual dispondrá de una herramienta automatizada denominada "Al Tablero", en la cual se tendrá la base de datos de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo y se realizará una evaluación de su cumplimiento mediante tableros de control que se establezcan.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Planeación realizará el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Indicativo, para lo cual cada una de las Secretarías de Despacho y entidades descentralizadas deberá entregar un informe periódico. El informe se entregará en las fechas que para el efecto determine la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 5: Adoptar el formato de Plan de Acción contenido en el documento adjunto al presente Decreto, formato que se encuentra descrito dentro de la guía de instrucciones adoptada en el artículo primero y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: El plan de acción de cada Secretaría de Despacho deberá ser proyectado dentro del mes de Diciembre de cada vigencia con el fin de ser revisado y ajustado en el último mes del año e iniciar su ejecución a partir del primer día hábil de la vigencia siguiente; lo mismo se aplicará para las entidades descentralizadas al interior de las mismas teniendo en cuenta sus procesos internos.

El seguimiento al Plan de Acción lo realizará la Secretaría de Planeación, para lo cual cada una de las Secretarías de Despacho deberá entregar un informe trimestral.

Para el seguimiento del logro de las metas y el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de acción, la Secretaría de Planeación deberá aplicar las formulas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación cuando no los tuviere dentro de la batería de indicadores Municipal y los tableros de control establecidos en el aplicativo 'Al Tablero'.

ARTÍCULO 7: Cada Secretaría de Despacho designará un funcionario para que sea responsable del reporte del cumplimiento de las metas en los instrumentos de planeación que trata el presente Decreto.



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.133.897



1000-0022

12 ENE 2017

Cada entidad descentralizada deberá reportar la información de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Indicativo a través de la Dependencia de Planeación o el Funcionario responsable de esta área, aplicando lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8: Se adoptan como indicadores de seguimiento para el Plan de Acción los siguientes:

Índice físico: Establece el avance y cumplimiento de la meta física establecida en la actividad y tiene como cálculo el dado por la división de la meta programada sobre la meta ejecutada por cien.

Índice financiero: Establece el avance y cumplimiento de la meta financiera mostrando los recursos que se ejecutaron sobre los que se programaron; la fórmula es la división entre los recursos programados sobre los recursos ejecutados por cien.

Eficiencia: Este indicador establece la relación entre el logro de la meta física y los recursos ejecutados permitiendo saber si se cumplió el principio de planeación dentro de las acciones administrativas para el logro de las metas y del plan de acción; este indicador se logra aplicando la siguiente fórmula: el índice físico al cuadrado dividido en el índice financiero.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación podrá adoptar mediante acto administrativo nuevas formas e indicadores que establezca el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental o que desarrolle esta Secretaría en virtud de la medición de las metas y actividades establecidas en los instrumentos de planeación que trata el presente decreto.

ARTÍCULO 9: La Secretaría de Planeación en el mes de enero de cada vigencia en Consejo de Gobierno entregará el informe general del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Indicativo y el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Acción del año anterior.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde podrá solicitar informe de cumplimiento de los instrumentos de planeación por Secretaría de manera individual, informe que deberá ser presentado ante la Secretaría de Planeación y sustentado por cada Secretario de Despacho en Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 10: La Administración Municipal deberá, al comienzo de la vigencia del Plan de Desarrollo respectivo, construir bajo los parámetros establecidos en el presente decreto los Instrumentos de Planeación para la ejecución del plan de Desarrollo (planes de acción, plan indicativo, banco de programas y proyectos de inversión y armonización de presupuesto)

La adopción de los instrumentos de planeación deberá ser mediante acto administrativo motivado previa la revisión y aprobación del Grupo de Estudios Estratégicos y el Secretario de Planeación.

ARTÍCULO 11: Para la construcción de estos instrumentos de planeación, se deberá tener en cuenta toda la información de acuerdo a los criterios diferenciales contemplados en el Plan de Desarrollo y la Ley.

DM



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800.13389.7



100040022

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
 DESPACHO ALCALDE

10 ENE 2017

ARTÍCULO 12: Cada Secretaría de Despacho de la Alcaldía y entidad descentralizada será responsable de la información reportada a la Secretaría de Planeación; por lo tanto, se aplicará el código único disciplinario en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

[Handwritten signature]

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los, 12 ENE 2017

[Handwritten signature of Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez]

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
 Alcalde.

[Handwritten signature of Héctor Eugenio Cervera Botero]

HÉCTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
 Secretario de Planeación Municipal

[Handwritten signature of Gladys Gutiérrez Upegui]

GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
 Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fabián Andrés Sánchez, Director Grupo de Estudios Estratégicos

Proyectó: Argenis Ramírez Cortes
 Profesional Universitario